

Tercero. La audiencia previa tuvo lugar en el día y hora fijados, compareciendo la parte demandante, con el resultado que obra en las actuaciones, y practicada la prueba propuesta y admitida quedaron los autos conclusos para sentencia de conformidad con el art. 429.8 LEC.

Cuarto. En este proceso se han observado las formalidades legales, salvo el cumplimiento de plazos procesales, para convocar a audiencia previa, debido al volumen de trabajo que existe en el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El actor ejercita un acción de reclamación de cantidad derivado de responsabilidad contractual. Ha quedado acreditado que la actora suscribió con el demandado una póliza de préstamo por importe de 1.700.000 pesetas, para la compra y adquisición de los bienes que se indican en el contrato que se aporta a las actuaciones, como doc. 2 de la demanda, y que no ha sido impugnado por el demandado, que ni siquiera se ha personado a las actuaciones, pese haber sido emplazado en forma.

Las partes pactaron que el préstamo sería reintegrado al banco mediante 48 plazos o amortizaciones mensuales, comprensivas de capital e intereses, quedando fijado el capital remuneratorio en un 14% y el de demora en el 24%, según la condición segunda, del mencionado contrato. En la condición tercera las partes pactaron que el impago de cualquiera de las condiciones pactadas sería motivo del vencimiento anticipado del mismo y por tanto exigible la cantidad pendiente de devolución con sus intereses.

Ante el impago por parte del demandado, extremo este que no ha sido negado, al no comparecer pese haber sido emplazado en forma, el actor procedió a dar por vencido el préstamo de forma anticipada y a realizar la liquidación arrojando a fecha 20.1.2004, la cantidad de 7.713,56 euros (doc. 3 de la demanda y doc. 4).

A la relación jurídica existente entre las partes le es de aplicación los arts. 1.089 y siguientes del código Civil, y concretamente los arts. 1.740 y siguientes del mismo texto legal y art. 311 Código de Comercio.

Segundo. La cantidad debida devengará los intereses moratorios pactados desde el 20.1.2004, conforme al art. 1.100, 1.101 y 1.108 Código Civil.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394.1 de la Ley de enjuiciamiento civil, y al haberse estimado totalmente la demanda, las costas se imponen a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Serra Benítez, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano contra don Antonio Pelliccia y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 7.713,56 euros, más intereses moratorios desde el 20.1.2004.

Las costas se imponen a la parte demandada.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se practique su notificación.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Librese y únase Certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de los originales en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe;

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y para que se proceda a la publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Marbella, a veinticinco de septiembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 28 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1111/2006 (PD. 5398/2007).

NIG: 4109142C20060035690.

Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 1111/2006. Negociado: 5.º

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: BBVA, S.A.

Procurador: Sr. Ángel Martínez Retamero29.

Contra: Doña Clara Góngora Carretero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1111/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Numero Nueve de Sevilla a instancia de BBVA, S.A. contra Clara Góngora Carretero sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

SENTENCIA N° 187

Juez que la dicta: Don Manuel Julio Hermosilla Sierra.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Veintiocho de septiembre de dos mil siete.

Parte Demandante: BBVA, S.A.

Abogado:

Procurador: Angel Martinez Retamero29.

Parte demandada: Clara Góngora Carretero.

Abogado:

Procurador:

Objeto del Juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Ángel Martínez Retamero, en nombre y representación de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A, contra doña Clara Góngora Carretero, condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 6.086,32 euros, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento en las presentes actuaciones, siendo por cuenta de cada parte las costas procesales causadas a su instancia, y las comunes por mitad.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Clara Góngora Carretero, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintiocho de septiembre de dos mil siete.- El/La Secretario.